

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante aporta la gestión de notificación personal de la citación de que trata el art. 291 del C.G.P, Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 26 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 26 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO No. 120
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA NIT 890.303.215-7
gladysbarona@fenalcovalle.com , gustavoarzayus@vialegal.com.co
DEMANDADO: MARIA ANTONIA VARGAS CALDERON C.C.63.490.465
marytonia74@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00564-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal a las direcciones:

CALLE 44 NO. 28 F-23 BARRIO DOCE DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE. Con resultado: "**NEGATIVO** – Nadie atendió al colaborador de SERVIENTREGA, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí. Se realizaron tres visitas en diferente horario y nadie atendió al mensajero. Fecha devolución: 30/11/2020" De la demandada **MARIA ANTONIA VARGAS CALDERON.**

Adicionalmente, la Secretaría del despacho se procedió a realizar su notificación del Mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 al correo electrónico de la demanda marytonia74@hotmail.com la cual fue **FALLIDA – NEGATIVO.** Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1.- GLOSAR a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a la demandada **MARIA ANTONIA VARGAS CALDERON.**

2.- REQUERIR a la parte actora para que continúe con los trámites de notificación de la demanda, concediéndosele el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia para que materialice este acto procesal, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **27 de enero de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef9ac3d637ee654bbe48cfa5ec298a5e50b3366f3af6cb2a1a36a96c2c1cce1**

Documento generado en 26/01/2021 01:48:27 PM